

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-235-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor Cooperativa **CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y en contra de **NANCY MACHADO NUÑEZ identificada con C.C No. 51803866**, por las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 123480200**

1. Por la suma de \$5.174.217.00 por concepto de capital de 18 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 30 de octubre de 2019 hasta 30 de marzo de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$6.552.308.00 m/cte, por concepto de intereses de **PLAZO** sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de \$36.898.069.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

**RESPECTO DEL PAGARÉ No.110193400**

1. Por la suma de \$3.160.573.00 por concepto de capital de 18 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 30 de octubre de 2019 hasta 30 de marzo de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.

3. Por la suma de \$6.504.372.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de \$22.344.954,87 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**

**JUEZ**

(2)